LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3223 -2019-CG/GRLO-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, LORETO

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE IV

30 DE OCTUBRE DE 2019
LORETO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3223 -2019-CG/GRLO-SCE

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de control específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del pliego de hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	1. Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	44

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO •

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3223 -2019-CG/GRLO-SCE

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Loreto (GRLO) de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias - SICA con la orden de servicio n.° L4401906, acreditado mediante oficio n.° 000598-2019-CG/GRLO de 19 de julio de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la transferencia de gestión administrativa y el inicio de las funciones de la autoridad entrante se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Objetivo específico:

Determinar si el proceso de transferencia de gestión administrativa del período 2015 – 2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015-2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

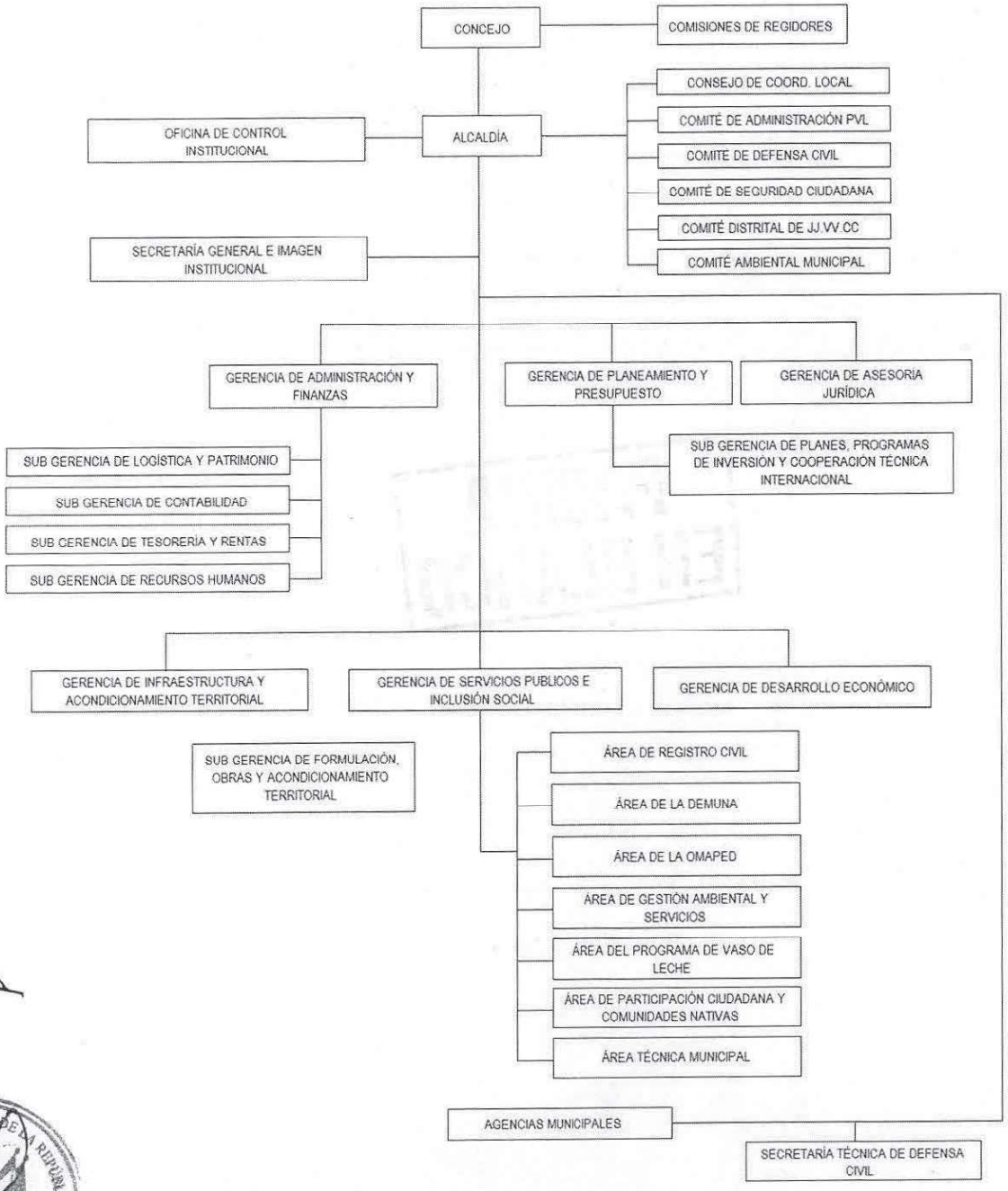
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yavarí pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Yavarí



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013.

5. Comunicación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2015 – 2018, LIMITÓ LA ENTREGA DE INFORMACIÓN RESPECTO A PROYECTOS CON ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS, ELABORADOS Y PAGADOS EN EL AÑO 2018 POR EL MONTO DE S/145 400,00, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD SE VEA LIMITADA EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LOS MISMOS, AFECTANDO LA CONTINUIDAD DEL CICLO DE INVERSIÓN DE DICHOS PROYECTOS

De la revisión y análisis a la documentación referente al proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 - 2018, se evidenció que la gestión saliente, en conocimiento pleno de sus obligaciones incumplió con el citado proceso, al no haber elaborado, revisado, suscrito y remitido el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia y el informe de rendición de cuentas y transferencia conforme a los lineamientos establecidos en la normativa de la transferencia de gestión; asimismo, la suscripción del acta de transferencia y del acta complementaria no cumplen su finalidad al inobservar los procedimientos y plazos señalados en la normativa, cuya situación revela que no se haya informado a la gestión entrante respecto a estudios de pre inversión y expedientes técnicos elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, impidiendo que se elaboren los expedientes técnicos, ejecuten las obras o se gestione su financiamiento para su ejecución, respectivamente, debido a la inexistencia de los citados estudios y expedientes, necesarios para la continuidad del ciclo de inversión.

Inobservando lo establecido en los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde; los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionada con la finalidad, obligatoriedad del proceso, comisión de transferencia, proceso de transferencia y contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, de las acciones preparativas previas a la transferencia y los gastos en inversiones.

Igualmente, lo establecido en los numerales 6.2, 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E, 7.1.2 – literales B, C, D y E y 7.3 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionada a la transferencia de gestión administrativa, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto al acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia, y contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia.

Los hechos expuestos ocasionaron que la gestión entrante se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad, elaborados y pagados en el año 2018 por S/145 400,00, que no fueron informados durante el proceso de transferencia de gestión administrativa, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos, impidiendo que se elaboren expedientes técnicos, se ejecuten obras o se gestione su financiamiento para su ejecución y consecuentemente afectando la adecuada gestión de los recursos públicos.

La situación descrita fue originada por el accionar de la autoridad saliente, quien pese a tener conocimiento pleno de su obligación legal de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión

administrativa, no cumplió con la revisión, suscripción y entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, así como con su obligación legal de emitir el informe de rendición de cuentas y transferencia, lo que trajo como consecuencia que no se suscriban el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión conforme a la normativa de transferencia de gestión, no brindando información acerca del estado de situación de su gestión; y de los miembros del grupo de trabajo, quienes omitieron la elaboración del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia así como su obligación legal de elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia en conformidad a la normativa vigente.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

a) Obligatoriedad legal del proceso de transferencia de gestión

Los criterios legales del proceso de transferencia de la gestión administrativa son los siguientes:

CUADRO N° 1
CRITERIOS LEGALES DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2015 – 2018

	Ley n.° 30204	Ley n.° 30693	Directiva n.° 008-2018-CG/GTN
Obligatoriedad del proceso	Al cesar en el cargo, bajo responsabilidad	Desde el primer semestre de año electoral	Al cese del cargo, registro obligatorio
Obligado	Alcalde saliente	Alcalde saliente	Alcalde saliente
Obligación	Informe de rendición de cuentas y transferencia y Acta de transferencia	Acciones preparativas previas a la transferencia	Reportes Preliminar y Actualizado, Informe de rendición de cuentas y transferencia, Acta de transferencia y acta complementaria al cierre de la transferencia

Fuente : Leyes n.° 30204 – Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN - Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
Elaborado por : Comisión de control.

b) Etapas del proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015 – 2018 y los entregables

Al respecto, la normativa de transferencia de gestión[1], consideró las siguientes etapas para el proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015 – 2018 a cargo de la autoridad saliente, que a continuación se detalla:

[1] Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente a partir del 25 de junio de 2018. Cabe hacer mención, que el año electoral 2018 se considera a partir de la publicación de la mencionada directiva, es decir desde el 22 de junio 2018.

b.1. De la etapa de acciones preparatorias:

CUADRO N° 2
ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE ACCIONES PREPARATORIAS

Conformación de grupo de trabajo[2]	⇨	Designación formal del responsable del grupo de trabajo, hasta el 26 de junio de 2018	Aprobación de la designación del grupo de trabajo, hasta el 2 de julio de 2018		
⇩					
Convocatoria a instalación de grupo de trabajo[3]	⇨	Convocatoria dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión del documento que aprueba la conformación del grupo de trabajo, hasta el 4 de julio de 2018	Primera reunión de instalación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la convocatoria, hasta el 9 de julio de 2018		
⇩					
Recopilación de información y elaboración del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia[4]	⇨	Recopilación de información y documentación de los tres (3) años y medio de gestión del gobierno regional o gobierno local (para elaborar el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia), hasta el 30 de junio de 2018		⇨	Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia (1er Entregable)
⇩					
Revisión, suscripción, remisión y publicación del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia[5]	⇨	Entrega del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia a la autoridad saliente; el mismo que debe ser revisado y suscrito hasta el 13 de julio de 2018. El citado reporte constituye el primer entregable	Remisión del reporte preliminar de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, hasta el 20 de julio de 2018	Publicación del reporte preliminar en el Portal Institucional dentro de los 5 días hábiles siguiente a su suscripción, hasta el 20 de julio de 2018	
⇩					
Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia[6]	⇨	Elaborado con base en el reporte preliminar. - Fecha de información complementaria a incluir: 1 de julio del año electoral hasta el último día calendario del mes anterior a la proclamación de resultados consentidos o firmes - Revisión y suscripción hasta 1 día hábil antes de la conformación e instalación de la comisión de transferencia		⇨	Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia (2do Entregable)

Fuente : Numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
Elaborado por : Comisión de control.

2 Literal A, del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"La Autoridad saliente dentro de los dos (2) primeros días hábiles del año electoral, designa formalmente al responsable del Grupo de Trabajo (...). El Grupo de Trabajo debe quedar conformado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del año electoral, mediante documento que lo designa aprobado por la Autoridad saliente".*

3 Literal B, del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"El responsable del Grupo de Trabajo realiza la convocatoria para su instalación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la emisión del documento que aprobó su conformación. La primera reunión de instalación se realiza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria (...), el Grupo de Trabajo elabora el Plan de Trabajo, establece la fecha de entrega del reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencias, y suscribe el Acta de instalación del Grupo de Trabajo, (...)".*

4 Literal C, del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"(...) es elaborado por el Grupo de Trabajo durante el primer semestre el último año del periodo de gestión (...)".*
El reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, comprende la información del pliego y de las entidades adscritas del gobierno local. Contiene: Resumen ejecutivo, reporte de cumplimiento misional y reporte de estado situacional de los sistemas administrativos, cuyo contenido deben contar con el sustento correspondiente en sus archivos.

5 Literal D, del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"El Grupo de Trabajo entrega a la Autoridad saliente el Reporte de Rendición de Cuentas y Transferencia para su revisión y suscripción, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio de año electoral (...). El Reporte Preliminar debe ser remitido por la Autoridad saliente a la Contraloría a través del medio tecnológico que establezca esta última, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a su suscripción (...). (...) La Autoridad saliente, atendiendo al principio de transparencia y de servicio al ciudadano, publica el Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia, en su portal institucional dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción para conocimiento de la ciudadanía (...)".*

6 Literal E, del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"El Grupo de Trabajo elabora el reporte Actualizado de rendición de Cuentas y Transferencia, con base en el Reporte Preliminar (...)".*

b.2. De la etapa de transferencia de gestión: Comprende las actividades siguientes:

CUADRO N° 3
ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

Convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia[7]	⇨	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados consentidos o firmes de esta última	⇨	Informe de rendición de cuentas y transferencia (3er Entregable)
⇩				
Acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia[8]	⇨	Dentro de los 5 días hábiles siguientes de notificada la convocatoria a la Autoridad electa		
⇩				
Verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia[9]	⇨	Hasta 1 día hábil antes de la suscripción del acta de transferencia, hasta el 27 de diciembre de 2018		
⇩				
Emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia[10]	⇨	Con anterioridad de 1 día hábil a la suscripción del acta de transferencia, hasta el 27 de diciembre de 2018		
⇩				
Suscripción del acta de transferencia[11]	⇨	Hasta 2 días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad electa, hasta el 28 de diciembre de 2018	⇨	Acta de transferencia (4to Entregable)
⇩				
Remisión del informe de rendición de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas	⇨	Remisión a la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, hasta el 22 de enero de 2019	-	-
⇩				
Publicación del informe de rendición de cuentas y transferencia y el acta de transferencia	⇨	Hasta 15 días hábiles de asumido el cargo, hasta el 22 de enero de 2019	-	-

Fuente : Numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
Elaborado por : Comisión de control.

b.3. Etapa de cierre de transferencia de gestión: Acta complementaria.

La normativa de transferencia de gestión señala que para efectos de asegurar la continuidad de los servicios públicos que se prestan, la autoridad saliente elabora y

7 Literal A, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"La Autoridad saliente coordina previamente con la Autoridad electa el lugar, día y hora en el que se realizará el Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia (...)".*

8 Literal B, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"(...) Este acto es presidido por la Autoridad saliente y debe contar con la asistencia mínima de los miembros (...)".*

9 Literal C, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"En esta actividad de verificación efectuada por la Comisión de y Transferencia de Gestión, el Equipo Revisor de manera coordinada con el Grupo de Trabajo verifica la existencia de la información que se consignó en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia, así como la documentación que lo sustenta (...)".*

10 El reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, comprende la información del pliego y de las entidades adscritas del gobierno local. Contiene: Resumen ejecutivo, reporte de cumplimiento misional y reporte de estado situacional de los sistemas administrativos, cuyo contenido deben contar con el sustento correspondiente en sus archivos.

11 Literal D, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es elaborado por el Grupo de Trabajo con base en el reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia en las variaciones efectuadas producto de la verificación (...)".*

Literal E, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, que señala: *"Suscrito el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, la Comisión de Transferencia de Gestión elabora el Acta de Transferencia, la cual debe ser suscrita, en presencia de un notario público o juez de paz de la jurisdicción, por la Autoridad saliente y la Autoridad electa (...)".*

entrega a la autoridad entrante un acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, la cual comprende información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el informe de rendición de cuentas y transferencia o en el acta de transferencia.

Es de indicar que, para la elaboración del acta complementaria se considera como fecha de corte inicial, el día de la firma del informe de rendición de cuentas y transferencia o el acta de transferencia y como fecha de corte final, el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente, teniendo en consideración los plazos previstos por los sistemas administrativos.

c) Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015 – 2018

c.1. Etapa de acciones preparatorias

Mediante el oficio circular n.° 00015-2018-CG/GRLO de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto, comunicó a Juan Roberto Cayetano Salinas, alcalde de la entidad, en adelante "autoridad saliente", la emisión de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"[12], que está referido a garantizar una sucesión efectiva, eficiente y oportuna de la gestión, que permita facilitar la continuidad del servicio público que se presta, asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos y se rindan cuentas conforme a los principios de legalidad, transparencia y servicio al ciudadano; motivo por el cual se exhortó el cumplimiento obligatorio de las disposiciones y plazos establecidos en la normativa invocada.

Al respecto, mediante el memorando n.° 061-2018-ALC.MDY de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, la autoridad saliente, en atención a la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, designó a Rolin Tambor Chota, gerente de Administración y Finanzas, como responsable del grupo de trabajo para la transferencia de gestión administrativa en la entidad, en adelante "responsable del grupo de trabajo". Al respecto, la citada normativa de transferencia de gestión, establecía plazos, obligaciones y responsabilidad del grupo de trabajo en el proceso de transferencia de gestión, cuyas actividades iniciaban con la aprobación del documento que lo designa formalmente y finalizaban las mismas el último día de la gestión de la autoridad saliente.

Seguidamente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió conformar el grupo de trabajo para la transferencia de gestión administrativa en la entidad, por los funcionarios propuestos por el responsable del grupo de trabajo[13]:

1. Rolin Tambor Chota, responsable del grupo de trabajo.
2. Teddy Silva Ríos, miembro.
3. Urfiles Pérez Pérez, miembro.
4. Hugo Héctor Tiza Casas, miembro.
5. Jorge Miguel del Águila Perea, miembro.
6. Gitzon Namber Carihuasairo Jiménez, miembro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

[12] Aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente a partir del 25 de junio de 2018.
[13] Mediante informe n.° 001-2018-GT-TGA-MDY de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el responsable del grupo de trabajo, en conformidad con la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, remitió al despacho de la autoridad saliente, la propuesta de conformación del grupo de trabajo.

7. Pepe Rolando Vásquez Perales, miembro.

Al haberse conformado el citado grupo de trabajo, mediante el memorándum (M) n.° 001-2018-GT-TGA-MDY de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el responsable del grupo de trabajo, en referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, comunicó a Teddy Silva Ríos, Urfiles Pérez Pérez, Hugo Héctor Tiza Casas, Jorge Miguel del Águila Perea, Gitzon Namber Carihuasairo Jiménez y Pepe Rolando Vásquez Perales, sus designaciones como miembros del citado grupo; asimismo, les convocó a la reunión de instalación del grupo de trabajo para el 9 de julio de 2018. Cabe precisar, que la resolución de designación de los miembros de grupo de trabajo señalaba en sus considerandos las normativas de transferencia de gestión que establecían plazos, obligaciones y responsabilidad del citado grupo de trabajo, así como el inicio y término de sus actividades en el proceso de transferencia de gestión.

Posteriormente, el 9 de julio de 2018, en la localidad de Islandia, provincia de Ramón Castilla, Loreto, se instaló el grupo de trabajo, dejando constancia del citado acto mediante la suscripción del anexo n.° 2 – Acta de instalación del grupo de trabajo de la misma fecha **(Apéndice n.° 9)**.

Luego de la elaboración del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, mediante el informe n.° 002-2018-GT-TGA-MDY de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el responsable del grupo de trabajo remitió a la autoridad saliente, el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia – primer entregable; posteriormente, luego de la suscripción del reporte preliminar, mediante el correo electrónico de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 11)** – dirección electrónica: caye19858@gmail.com, la autoridad saliente remitió, en archivo adjunto, a la dirección electrónica transferencia2018@contraloria.gob.pe de la Contraloría General de la República del Perú el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia – Anexo n.° 7[14] en concordancia con el contenido establecido para dicho anexo por la normativa.

Posteriormente, no se advierte acciones del grupo de trabajo tendentes a la elaboración del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia – segundo entregable, hasta mediados del mes de octubre de 2018[15], no obstante que la labor de dicho grupo consistía en comprender información actualizada con posterioridad al primer semestre del año electoral y con anterioridad a la proclamación de la autoridad electa. Máxime si el 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y como resultado de las mismas el 24 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla levantó el Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, para el distrito de Yavarí **(Apéndice n.° 13)**, donde se proclamó a la autoridad electa y regidores para el período 2019 – 2022.

Es de indicar, que mediante el memorándum múltiple n.° 031-2018-GAF-MDY de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, el responsable del grupo de trabajo, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, sugirió a los gerentes de Asesoría

[14] Respecto al contenido del citado reporte preliminar, la segunda Disposición Complementaria Transitoria, señala lo siguiente: *"Segunda.- Contenido del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia (...) Para el proceso electoral de gobiernos regionales y gobiernos locales 2018, el Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia comprende la información señalada en el Anexo n.° 7 de la presente Directiva"*.

[15] Se evidencia actividad del grupo de trabajo, con el memorando múltiple n.° 02-2018-GR-TGA-MDY de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el responsable del grupo de trabajo solicitó información a distintas áreas de la entidad.

Jurídica[16], de Planeamiento y Presupuesto[17] y de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[18], a los sub gerentes de Logística y Patrimonio[19] y de Contabilidad[20], así como al secretario General[21], tomar las acciones correspondientes a su cargo de acuerdo a sus funciones, establecidos en la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN; normativa que establecía plazos, obligaciones y responsabilidad del grupo de trabajo en el proceso de transferencia de gestión, cuyas actividades iniciaban con la aprobación del documento que lo designa formalmente y finalizaban las mismas el último día de la gestión de la autoridad saliente.

Asimismo,con memorando múltiple n.° 02-2018-GT-TGA-MDY de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el responsable del grupo de trabajo, solicitó a la Alcaldía, a la Secretaría General, a las gerencias de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Económico, Servicios Públicos e Inclusión Social y a las subgerencias de Planeamiento, Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, Logística y Patrimonio, Contabilidad, Recursos Humanos, Tesorería y Rentas, Gestión Ambiental y Servicios, presentar el estado de relevo al 30 de octubre de 2018, con la finalidad de *"dar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría y estar preparados al momento de realizar la transferencia a la nueva gestión"*.

De la misma manera, mediante el memorando múltiple n.° 03-2018-GT-TGA-MDY de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el citado responsable solicitó a los responsables de las Oficinas de Programa de Vaso de Leche, Registro Civil, Unidad Local de Empadronamiento, Cultura y Deporte, DEMUNA, Secretaria de Defensa Civil, OMAPED, Almacén, Infraestructura y Rentas, presentar el estado de su relevo al 30 de octubre de 2018.

Consecuentemente; mediante el memorándum (M) n.° 003-2018-GT-TGA-MDY de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el responsable del grupo de trabajo, asignó tareas a los miembros del citado grupo; entregándoles los archivos digitales de los anexos y formatos de la normativa de transferencia de gestión, indicándoles también que debían ser entregados: *"debidamente llenados y registrados digitalmente, junto con toda la información que sustenta dichos registros, otorgándoles un plazo perentorio hasta el miércoles 14 de noviembre de 2018, para que se proceda a su revisión y consolidación correspondiente"*. Precisando que, el citado responsable del grupo de trabajo asignó tareas a los miembros como se detalla en el siguiente cuadro:

16 A cargo del Urfiles Pérez Pérez, quien fue designado como miembro del grupo de trabajo de transferencia de gestión mediante resolución de alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
17 A cargo de Teddy Silva Ríos, quien fue designado como miembro del grupo de trabajo de transferencia de gestión mediante resolución de alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
18 A cargo de Hugo Héctor Tiza Casas, quien fue designado como miembro del grupo de trabajo de transferencia de gestión mediante resolución de alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
19 A cargo de Gitzon Namber Carihuasairo, quien fue designado como miembro del grupo de trabajo de transferencia de gestión mediante resolución de alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
20 A cargo de Jorge Miguel del Águila Perea, quien fue designado como miembro del grupo de trabajo de transferencia de gestión mediante resolución de alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
21 A cargo de Pepe Rolando Vásquez Perales, quien fue designado como miembro del grupo de trabajo de transferencia de gestión mediante resolución de alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

CUADRO N° 4
TAREAS ASIGNADAS A MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

Miembro	Anexo n.° 4 – Informe de rendición de cuentas y transferencia	Formato
Teddy Silva Ríos	Título I – Resumen Ejecutivo Título II – Reporte de cumplimiento misional (Literal A, B y D) Título III – Reporte del estado situacional de los sistemas administrativos (Numerales n.° 12 – 20 y 26)	-
Jorge Miguel del Águila Perea	Título II – Reporte de cumplimiento misional (Literal C – Numerales n.° 1 – 11 y Literal D) Título III – Reporte del estado situacional de los sistemas administrativos (Numerales n.° 27 – 31)	Formato n.° 1 – Asuntos urgentes de prioritaria atención para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos de la nueva gestión. Formato n.° 2 – Gestión de capital humano
Pepe Rolando Vásquez Perales	Título II – Reporte de cumplimiento misional (Literal D) Título III – Reporte de estado situacional de los sistemas administrativos (Numerales n.° 21)	Formato n.° 3 – Archivo central Formato n.° 4 – Archivo periférico y de gestión Formato n.° 5 – Acervo documental
Gitzon Namber Carihuasairo Jiménez	Título II – Reporte de cumplimiento misional (Literal D) Título III – Reporte de estado situacional de los sistemas administrativos (Numerales n.° 22 – 24)	Formato n.° 6 – Listado de las cartas fianzas o de las pólizas de caución otorgadas a favor de la entidad
Hugo Héctor Tiza Casas	Título II – Reporte de cumplimiento misional (Literal D) Título III – Reporte de estado situacional de los sistemas administrativos (Numerales n.° 25 y 32)	Formato n.° 7 – Situación actual de las inversiones gestionadas en el periodo 2015 – 2018
Urfiles Pérez Pérez	Título II – Reporte de cumplimiento misional (Literal D) Título III – Reporte de estado situacional de los sistemas administrativos (Numerales n.° 25 y 32)	Formato n.° 8 – Responsables del equipo jurídico de la entidad – Expedientes de procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones, procesos contenciosos

Fuente : Memorando (M) n.° 003-2018-GT-TGA-MDY de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Posterior a las citadas acciones del responsable del grupo de trabajo, no se evidenció la realización de las tareas encomendadas por parte de los miembros del grupo de trabajo, así como no consta la emisión y entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia – segundo entregable, a la autoridad entrante, pese a que tanto el responsable como los miembros del grupo de trabajo tenían pleno conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidades; no obstante a ello, no cumplieron con elaborar y remitir a la autoridad entrante el citado reporte actualizado, situación corroborada por el mismo grupo de trabajo, en su primer acuerdo como parte conformante de la comisión de transferencia de gestión[22].

Asimismo, no se evidenció la exigencia de la autoridad saliente del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia – segundo entregable, para su suscripción, pese a que tuvo conocimiento de su obligación legal de dar cumplimiento a la normativa del proceso de transferencia de gestión[23], a quien mediante los oficios circulares n.os 00027-2018-CG/GRLO **(Apéndice n.° 18)** y 00032-2018-CG/GRLO **(Apéndice n.° 19)** de 28 de setiembre y 24 de octubre de 2018 respectivamente, la Gerencia Regional de Control de Loreto le comunicó, en el marco del proceso de transferencia por término regular del período de gestión de las entidades de los gobiernos regionales y gobiernos distritales; que *"conforme al numeral 7.1 de la citada Directiva que lo regula, dicho proceso comprende tres etapas: i) Acciones preparatorias, ii) Transferencia de Gestión y iii) Cierre de transferencia de gestión, desarrollándose en este periodo las actividades de la primera etapa"*.

22 El numeral 1 de los acuerdos señalados en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, señala *"No se encuentra terminado, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia por término regular del periodo de gestión. El grupo de trabajo sólo entrega el reporte preliminar"*.

23 Artículo 3° referido a la obligatoriedad del proceso, de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales gobiernos locales – Ley n.° 30204, vigente a partir del 11 de junio de 2014.

Así como, se le recordó: *"las Autoridades salientes, están sujetas al cumplimiento del proceso, los plazos, obligaciones y las responsabilidades establecidas para la presentación de los documentos entregables, emitidos con el objetivo de garantizar un proceso de transferencia ordenado y eficaz, que asegure la continuidad de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, conforme se detalla en el siguiente cuadro referencial:*

N°	Etapas	Entregables	Fecha de entrega
1	Etapa de acciones preparatorias	1° Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia (Anexo n.° 7)	Hasta el 30.07.2018
		2° Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia (Anexo n.° 4)	En la instalación de la Comisión de Transferencia
2	Etapa de Transferencia de Gestión	3° Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia (Anexo n.° 4)	Hasta el 28.12.2018
		4° Acta de Transferencia (Anexo n.° 5)	Hasta el 28.12.2018
3	Etapa de cierre de Transferencia de Gestión	5° Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión (Anexo n.° 6)	El 31.12.2018

(...)".

Es más, mediante oficio circular n.° 00031-2018-CG/GRLO de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, la citada Gerencia Regional de Control de Loreto, invitó a la autoridad saliente a la capacitación respecto a la transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales; asistiendo en representación de la autoridad saliente, Jimmy Jerson Gómez Inuma y Jorge Miguel del Águila Perea, según obra en el reporte de asistencia de 29 de octubre de 2018 – auditorio GRLO **(Apéndice n.° 21)**.

c.2. Etapa de transferencia de gestión y del cierre de la transferencia de gestión

Mediante la carta n.° 01-2018-ALC-MDY de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, la autoridad saliente comunicó a Tito Lozano Ramírez, alcalde electo para el período 2019 – 2022, en adelante "autoridad entrante", el listado de los miembros integrantes del grupo de trabajo y le solicitó la relación de miembros del equipo revisor para: *"realizar las coordinaciones respectivas para viabilizar el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia"*; sin embargo, de acuerdo a las actividades y plazos señalados en la normativa de transferencia de gestión, correspondía a la autoridad saliente realizar la convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia a la autoridad entrante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados consentidos o firmes de ésta última[24], cuya fecha límite era el 31 de octubre de 2018.

Al respecto, en virtud a que los plazos establecidos para el citado acto se habían superado, mediante el documento sin número de 29 de noviembre de 2018[25], la autoridad entrante invitó a la autoridad saliente y su grupo de trabajo para la instalación de la comisión de transferencia de gestión, acreditando a su equipo revisor

[24] Mediante Acta general de proclamación de resultados de cómputo y autoridades municipales distritales electas de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, proclamó al alcalde electo y regidores del Concejo Municipal Distrital de Yavarí, para el período de gobierno municipal 2019 – 2022. En ese sentido, el plazo máximo para realizar la convocatoria era hasta el 31 de octubre de 2018.

[25] Mediante la carta n.° 002-2019-RTCH/JRCS de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, la autoridad saliente remitió al Equipo de recopilación de información, adjunto a la citada carta, el documento sin número de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual la autoridad entrante convoca a la autoridad saliente para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia.

e indicando como fecha de reunión de trabajo para el 30 de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Enlace de la entidad.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2018, quince (15) días hábiles después de vencido el plazo establecido en la normativa de transferencia de gestión[26], en el local de la oficina de enlace de la entidad, ubicado en jirón Dos de Mayo n.° 465, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Loreto, quedó conformada e instalada la comisión de transferencia, teniendo la presencia de la autoridad saliente, la autoridad entrante, el grupo de trabajo y el equipo revisor, dejando constancia del citado acto mediante la suscripción del acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, la comisión de transferencia, quedo según el detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
TAREAS ASIGNADAS A MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

Cargo	Nombres y Apellidos	N° DNI
Grupo de Trabajo		
Responsable del Grupo de Trabajo	Rolin Tambor Chota	42875400
Miembro	Teddy Silva Ríos	05394770
Miembro	Hugo Héctor Tiza Casas	05393790
Miembro	Urfiles Pérez Pérez	27707938
Miembro	José Samamé del Castillo Majipo	05238183
Miembro	Jorge Miguel del Águila Perea	05339311
Miembro	Gitzon Namber Carihuasairo Jimenez	43195412
Equipo Revisor		
Responsable del Equipo Revisor	Elio Wilmer Mukuim Zacarias	41714321
Miembro	Mario Ernesto Cruz Arirama	42845421
Miembro	Ronal Santillan Gonzales	01146473
Miembro	Joisy Paola Rengifo Reyna	46835262
Miembro	Ernesto Pérez Mori	05320695

Fuente : Memorando (M) n.° 003-2018-GT-TGA-MDY de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, la citada acta de conformación recogió los siguientes acuerdos:

1. Respecto a la entrega de la documentación que corresponda de acuerdo al tipo de proceso de transferencia[27]: *"No se encuentra terminado, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia por término regular del periodo de gestión. El grupo de trabajo sólo entrega el reporte preliminar"*[28].

2. Respecto al plan de trabajo: *"Desde el día 3 hasta el 23 de diciembre del año en curso, las gerencias y sus respectivas áreas desarrollarán sus actividades de verificación de información de la gestión saliente, brindándose para ello todas las facilidades, en el desarrollo de las actividades en la Sede Central Islandia y la Oficina de Enlace Iquitos"*.

[26] Teniendo en cuenta el plazo máximo para realizar la convocatoria a la autoridad entrante para realizar el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia era el 31 de octubre de 2018, el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia debía realizarse como fecha máxima hasta el 9 de noviembre de 2018.

[27] En la entidad, el proceso de transferencia de gestión fue por término regular, por lo correspondía, entregar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia.

[28] Mediante informe n.° 011-2019-GAF-MDY de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, gerente de Administración y Finanzas, informó al Equipo de recopilación de información, respecto al citado reporte preliminar lo siguiente: *"Sin oficio se nos entregó el informe de rendición de cuentas y transferencia, actualizados como en su carátula menciona al 31 de octubre, se hace hincapié que la comisión de transferencia se conformó el 30 de noviembre de 2018, y que en esas fechas recepcionamos dicho informe, su actualización posterior a ella no se entregó"*.

3. Respecto a las tareas por subgrupos de trabajo o subequipo revisores: *"No corresponde"*.

4. Respecto al cronograma de entregables: *"Se establece el cronograma de entregables acordado entre las partes, para el desarrollo de las actividades en la Sede Central Islandia y la Oficina de Enlace Iquitos en forma simultánea"*.

5. Respecto a otros acuerdos adoptados: *"Se incluyen a dos miembros más, a la propuesta inicial, en el equipo revisor:*

Ruddy Runciman Ríos	*DNI 42519672*
Miguel Pinedo Ramírez	*DNI 41513016"*.

6. Respecto a observaciones: *"Ninguna"*.

En atención a obligatoriedad de la entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia – segundo entregable, por parte de la autoridad saliente a la comisión de transferencia, como parte de los actos de la conformación e instalación de comisión de transferencia, se advierte que no se acredita dicho cumplimiento. En efecto, expresamente se dice: "*No se encuentra terminado, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia por término regular del periodo de gestión"*.

A continuación, en atención a las instancias y plazos previstos para la transferencia de gestión, correspondía realizar las actividades de verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, el mismo que no podía llevarse a cabo porque no se contaba con el reporte actualizado y consecuentemente no se pueda emitir y suscribir el informe de rendición de cuentas y transferencia – tercer entregable, la elaboración y suscripción del acta de transferencia – cuarto entregable, y menos aún la elaboración y suscripción del acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, situación por lo cual se suscribió, el 31 de diciembre de 2018, un documento denominado "ACTA DE NO CIERRE DE TRANSFERENCIA" **(Apéndice n.° 25)** en la localidad de Islandia, entre la autoridad saliente, la autoridad entrante y Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, Mario Ernesto Cruz Arirama, Ronal Santillan Gonzales, Ernesto Pérez Mori, Joisy Paola Rengifo Reyna, miembros del equipo revisor, con la presencia de Ricardo Navarro Cárdenas, juez de Paz del distrito del Yavarí, dejando constancia en la citada acta, lo siguiente:

"(...)
Acto seguido, el alcalde saliente, hace uso de la palabra y entrega el documento del acta de transferencia al alcalde entrante[29].

Seguidamente, el alcalde entrante, hace uso de la palabra y revisa el referido documento, realizando las siguientes observaciones:

1. *No están presentes todos los miembros de la Comisión de Transferencia de la Autoridad saliente, lo que impide llevar a cabo el acto de cierre de la transferencia.*

[29] Mediante el informe n.° 007-2019-GAF-MDY de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, gerente de Administración y Finanzas, informó al equipo de recopilación de información, respecto al informe de rendición de cuentas y transferencia lo siguiente: *"No contamos con el documento, debido a que la gestión saliente o equipo de trabajo indicó que no cambió nada del informe preliminar al 31/10/2018, y no optaron por cambiar (...)"*.

2. *No se ha realizado un verdadero acto de transferencia, toda vez que los funcionarios salientes no han colaborado con la entrega de la información de cada área, resultado incierto para la nueva gestión municipal cuáles son las prioridades y las necesidades de la Municipalidad Distrital de Yavarí.*

3. *Los formatos de los anexos 4, 5, 6 y 7, no fueron llenados conforme lo ordena la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, además de ser llenado en forma unilateral por la Comisión de Transferencia saliente, no permitiendo al equipo de trabajo entrante que pueda realizar observaciones correspondientes.*

Por estos motivos, la Comisión de Transferencia de la Autoridad Entrante, decide no firmar el acta de cierre de transferencia, al no cumplir con las formalidades exigidas por la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, (...) exhortándole al señor Juan Roberto Cayetano Salinas, cumpla en el plazo máximo de 15 días hábiles, con realizar la entrega de cargo de acuerdo a la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN (...)".

Cabe precisar, que pese a haberse acordado durante el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, entre otros, un plan de trabajo y un cronograma de entregables, no se acreditó la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, se advierte que el grupo de trabajo no cumplió con la elaboración del informe de rendición de cuentas y transferencia – tercer entregable, el mismo que debía comprender información del período de gestión del pliego y las variaciones efectuadas producto de la verificación esto en atención a lo establecido en la normativa y el plazo oportuno para su elaboración.

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad saliente no cumplió con la suscripción y emisión del informe de rendición de cuentas y transferencia – tercer entregable, el mismo que debía brindar información suficiente acerca del estado de situación de su gestión; así como, no cumplió con la elaboración y suscripción del acta de transferencia – cuarto entregable, ni con la elaboración y suscripción del acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, la misma que debía considerar como fecha de corte inicial, el día de la firma del informe de rendición de cuenta y transferencia o el acta de transferencia (actividad que la autoridad saliente no ejecutó) y como fecha de corte final, el último día del ejercicio de cargo de la autoridad saliente

De lo expuesto, los miembros del grupo de trabajo; Rolin Tambor Chota, Teddy Silva Ríos, Urfiles Pérez Pérez, Hugo Héctor Tiza Casas, Jorge Miguel del Águila Perea, Gitzon Namber Carihuasairo Jiménez, José Samamé del Castillo Majipo; no cumplieron con su obligación de elaborar y remitir el segundo y el tercer entregable a la autoridad saliente para su suscripción, pese que, al habérseles designado como tal, tomaron conocimiento del cumplimiento del proceso de transferencia de gestión, así como los plazos, obligaciones y responsabilidades en el citado proceso, establecidas en la normativa de transferencia de gestión.

Asimismo, la autoridad saliente no ejecutó acciones a fin de cumplir con la elaboración, suscripción y entrega del segundo, tercer, cuarto entregable y del acta complementaria al cierre de la transferencia a la autoridad entrante, pese a tener conocimiento de las responsabilidades que involucraba el incumplimiento de la normativa de transferencia de gestión, conforme se le comunicó mediante los oficios circulares n.os 00027-2018-CG/GRLO **(Apéndice n.° 18)** y 00032-2018-CG/GRLO **(Apéndice n.° 19)** de 28 de setiembre y 24 de octubre de 2018, respectivamente;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL LORETO

situación que no le permitió a la autoridad entrante, tener conocimiento de la totalidad de la documentación generada por la gestión anterior, a fin de tomar las decisiones para el normal funcionamiento de la gestión entrante.

c.3. Acciones de la autoridad saliente posterior al proceso de transferencia

Posteriormente, fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y concluido la labor de la comisión de transferencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales[30]; el 11 de enero de 2019, en el local de la sede central de la entidad, la comisión de transferencia, conformada por la autoridad saliente, la autoridad entrante, el responsable del grupo de trabajo y el responsable del equipo revisor, en presencia del juez de Paz del distrito de Yavarí, se reunieron para llevar a cabo fuera del plazo, el acto de transferencia de gestión, dejando constancia del citado acto mediante la suscripción del anexo n.° 5 – Acta de Transferencia de la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**, indicando, entre otros, lo siguiente:

> *"1. ENTREGA DE INFORME:*
> *SE ESTA HACIENDO ENTREGA DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSFERENCIA (ANEXO N° 4 Y FORMATOS Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)".*

Asimismo, mediante las cartas n.os 01-2019-RTCH-MDY de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y 02-2019-RTCH-MDY sin fecha de emisión[31], el responsable del grupo de trabajo, remitió a la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República del Perú y al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, respectivamente, los siguientes documentos relacionados con la transferencia de gestión administrativa en la citada Municipalidad:

- Anexo n.° 4 – Informe de rendición de cuentas y transferencia y formatos del 1 al 8 con corte al 31 de octubre de 2018.
- Anexo n.° 5 – Acta de transferencia de 11 de enero de 2019.
- Anexo n.° 6 – Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión de 11 de enero de 2019.
- Acta de no cierre de transferencia de 31 de diciembre de 2018.
- Acta de cierre de transferencia de 11 de enero de 2019.

Sin embargo, de la revisión del informe de rendición de cuentas y transferencia presentado adjunto al anexo n.° 5 – Acta de transferencia de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, del informe de rendición de cuentas y transferencia presentado a la Contraloría General de la República del Perú el 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, y del reporte preliminar entregado el 30 de noviembre de 2018[32] a

30 El artículo 4° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, vigente a partir del 11 de junio de 2014, establece que la labor de la comisión de transferencia culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.
Mediante carta n.° 001-2019-RTCH/JRCS de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, la autoridad saliente y el responsable del grupo de trabajo, remitieron copia de la carta n.° 02-2019-RTCH-MDY, sin documentación sustentatoria.

32 El numeral 1 de los acuerdos señalados en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 30 de noviembre de 2018, señala *"No se encuentra terminado, el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia por término regular del periodo de gestión. El grupo de trabajo sólo entrega el reporte preliminar"*. Cabe precisar que mediante informe n.° 011-2019-GAF-MDY de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Administración y Finanzas, informó al Equipo de recopilación de información, respecto al citado reporte preliminar lo siguiente: *"Sin oficio se nos entregó el informe de rendición de cuentas y transferencia, actualizados como en su carátula menciona al 31 de octubre, se hace hincapié que la comisión de transferencia se conformó el 30 de noviembre de 2018, y que en esas fechas recepcionamos dicho informe, su actualización posterior a ella no se entregó"*.

la comisión de transferencia de gestión al momento de su conformación e instalación, se observó que tanto los informes como el reporte preliminar contienen igual información con corte al 31 de octubre de 2018, debiendo los informes de rendición de cuentas y transferencia contener información, por lo menos hasta el 27 de diciembre de 2018[33]; evidenciándose que los informes anteriormente citados, no se adecuan a los lineamientos establecidos en la normativa de transferencia de gestión, toda vez que incumplen plazos de entrega al haberse entregado extemporáneamente[34], así como con el contenido, al no contener información de los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Asimismo, respecto al anexo n.° 5 – Acta de transferencia **(Apéndice n.° 27)** y al anexo n.° 6 – Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión **(Apéndice n.° 30)**, ambas del 11 de enero de 2019, no se adecuan a los lineamientos establecidos en la normativa de transferencia de gestión, toda vez que tanto el anexo n.° 5 como el anexo n.° 6, incumplen los plazos por ser suscritos extemporáneamente[35]; además, el anexo n.° 6, tampoco contiene información adicional de prioritaria atención, o que hubiese variado en el informe de rendición de cuentas y transferencia o en el acta de transferencia, toda vez que en su contenido se detalla información respecto al no cierre de transferencia de 31 de diciembre de 2018 y observaciones al informe presentado adjunto al anexo n.° 5 de 11 de enero (cuyo contenido presenta información con corte al 31 de octubre de 2018) y no toma en consideración los cortes de información[36] señalados en la normativa de transferencia de gestión.

Por lo expuesto, tanto los citados informes y anexos entregados a la autoridad entrante el 11 de enero de 2019, y a la Contraloría General de la República del Perú el 17 de enero de 2019, no cumplen con la finalidad de la transferencia de gestión, para una adecuada continuidad de los servicios que presta la entidad y una adecuada gestión de los recursos públicos; por ello, mediante oficio n.° 96-2019-MDY de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la autoridad saliente puso en conocimiento del Ministerio Público, que la autoridad saliente no realizó la entrega del informe de rendición de cuentas y transferencia ni realizó el registro en el aplicativo web de la Contraloría General de la República del Perú del proceso de transferencia como lo indica la normativa de transferencia de gestión.

33 Fecha límite para la culminación de la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, cuyo resultado (junto al reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia), constituían la base para la elaboración del informe de rendición de cuentas y transferencia, como lo señala el numeral D, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN.

34 De acuerdo al literal D, del numeral 7.1.2, el citado informe se entrega a la autoridad entrante el día de la suscripción del acta de transferencia, cuya suscripción debió realizarse el 28 de diciembre de 2018.

35 Respecto al anexo n.° 5, de acuerdo al literal E, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, la citada acta debió suscribirse 2 días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad entrante, es decir hasta el 28 de diciembre de 2018. Y respecto al anexo n.° 6, de acuerdo al numeral 7.1.3, la citada acta debió suscribirse el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018.

36 El numeral 7.1.3 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN señala que *"(...) para la elaboración del acta complementaria se considera como fecha de corte inicial, el día de la firma del informe de rendición de cuentas y transferencia o el acta de transferencia y como fecha de corte final, el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente (...)"*.

d) **Estudios de pre inversión y expedientes técnicos de obras elaborados en el período 2018, que no fueron informados durante el proceso de transferencia de gestión administrativa**

d.1. **Estudios de pre inversión y expedientes técnicos de obras no informados durante el proceso de transferencia**

Respecto a estudios de pre inversión, de la revisión a los informes de rendición de cuentas y transferencia, entregados el 11 **(Apéndice n.° 27)** y 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)** a la autoridad entrante y a la Contraloría General de la República del Perú, respectivamente, se observó que en el cuadro "Resumen de los gastos en proyectos de inversión", del numeral 2.6, literal c), del Resumen Ejecutivo, se detalló que la entidad devengó como gasto por estudios de pre inversión a octubre de 2018, S/113 151,75; sin embargo, de la información obtenida del portal web de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 32)**, período 2018, se observó que la entidad también devengó gastos, en materia de estudios de pre inversión, en los meses de noviembre y diciembre de 2018, por S/142 200,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
EJECUCIÓN DE GASTO CORRESPONDIENTE A PRODUCTO/PROYECTO 2001621: ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN – PERÍODO 2018

Mes	Ejecución S/		
	Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado
Febrero	10 246,00	10 246,00	10 246,00
Octubre	102 906,00	102 906,00	51 559,00
Noviembre	108 000,00	108 000,00	159 347,00
Diciembre	34 200,00	34 200,00	34 200,00
Total	**255 352,00**	**255 352,00**	**255 352,00**

Fuente : Reporte de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas al 19/08/2019 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, en atención a los gastos en estudios de pre inversión ejecutados en los meses de noviembre y diciembre de 2018, mediante los oficios n.os 524 **(Apéndice n.° 33)** y 760-2019-GAF-DMY **(Apéndice n.° 34)** de 12 de junio y 19 de agosto de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que corresponde a los proyectos detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
PROYECTOS CUYA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN FUERON PAGADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
1	Fortalecimiento de capacidades de los criaderos de ganado vacuno, en las comunidades de San Pedro, Canan de la Esperanza y San José de Parinari, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1244	29/11/2018	1188	Gina Cachique Curimozon	10054096581	16 560,00	7015379
			19/12/2018	-			1 440,00	Pago electrónico a la SUNAT
2	Fortalecimiento de capacidades de los productores hortícolas en comunidades de la cuenca del río Amazonas – distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1243	29/11/2018	1187	Gina Cachique Curimozon	10054096581	16 560,00	7015377
			19/12/2018	-			1 440,00	Pago electrónico a la SUNAT

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
3	Mejoramiento del proceso de producción, trasformación y comercialización de los principales cultivos agrícolas en el distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1208	20/11/2018	1054	Gina Cachique Curimozon	10054096581	16 560,00	7015359
			19/12/2018	-			1 440,00	Pago electrónico a la SUNAT
4	Mejoramiento del proceso de producción, transformación y comercialización de animales menores en el distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1207	20/11/2018	1053	Gina Cachique Curimozon	10054096581	16 560,00	7015358
			19/12/2018	-			1 440,00	Pago electrónico a la SUNAT
5	Fortalecimiento de capacidades de los productores del cultivo de arroz (oriza sativa) en secano, en las comunidades de Buen Jardín, Nuevo Jerusalén y Nuevo Paraíso, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1241	29/11/2018	1185	Gina Cachique Curimozon	10054096581	16 560,00	7015373
			19/12/2018	-			1 440,00	Pago electrónico a la SUNAT
6	Mejoramiento de la capacidad productiva en el cultivo de maíz en las comunidades de la cuenca del río Amazonas – distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1242	29/11/2018	1186	Gina Cachique Curimozon	10054096581	16 560,00	7015373
			19/12/2018	-			1 440,00	Pago electrónico a la SUNAT
7	Elaboración de perfil de proyecto de inversión autorizado con memorándum n.° 1297-2018-GAF-MDY	1328	20/12/2018	1255	William Vargas Tamani	10430088713	9 000,00	01105000020 000025321
8	Mejoramiento de los servicios educacionales de la institución educativa inicial n.° 710 comunidad de nueva esperanza del Mirim, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1338	27/12/2018	1259	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 200,00	00239013153 487307830
						Total S/	**142 200,00**	

Fuente : Oficio n.° 524-2019-GAF-DMY de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión a la documentación remitida por la entidad, mediante oficio n.° 524-2019-GAF-MDY de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, relacionada a los pagos por la elaboración de los estudios de pre inversión de los proyectos comprendidos en el cuadro anterior, estos se realizaron bajo autorización de Rolin Tambor Chota, gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez era el responsable del grupo de trabajo, teniendo conocimiento de la elaboración de los estudios de pre inversión y de su pago, de los proyectos antes citados; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS QUE AUTORIZAN EL PAGO POR ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN, EJECUTADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018

Ítem	Proyecto	Exp. SIAF	Documento emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas				
			Documento	Fecha	Asunto	Firmado por	Dirigido a
1	Fortalecimiento de capacidades de los criaderos de ganado vacuno, en las comunidades de San Pedro, Canan de la Esperanza y San José de Parinari, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1244	Memorándum n.° 1216-2018-GAF-MDY	29/11/2018	Autorización de giro de cheque	Rolin Tambor Chota	Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación

Ítem	Proyecto	Exp. SIAF	Documento emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas				
			Documento	Fecha	Asunto	Firmado por	Dirigido a
2	Fortalecimiento de capacidades de los productores hortícolas en comunidades de la cuenca del río Amazonas – distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1243	Memorándum n.° 1217-2018-GAF-MDY	29/11/2018	Autorización de giro de cheque	Rolin Tambor Chota	Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación
3	Mejoramiento del proceso de producción, trasformación y comercialización de los principales cultivos agrícolas en el distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1208	Memorándum n.° 1195-2018-GAF-MDY	20/11/2018	Autorización de giro de cheque	Rolin Tambor Chota	Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación
4	Mejoramiento del proceso de producción, transformación y comercialización de animales menores en el distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1207	Memorándum n.° 1194-2018-GAF-MDY	20/11/2018	Autorización de giro de cheque	Rolin Tambor Chota	Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación
5	Fortalecimiento de capacidades de los productores del cultivo de arroz (oriza sativa) en secano, en las comunidades de Buen Jardín, Nuevo Jerusalén y Nuevo Paraíso, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1241	Memorándum n.° 1219-2018-GAF-MDY	29/11/2018	Autorización de giro de cheque	Rolin Tambor Chota	Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación
6	Mejoramiento de la capacidad productiva en el cultivo de maíz en las comunidades de la cuenca del río Amazonas – distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1242	Memorándum n.° 1218-2018-GAF-MDY	29/11/2018	Autorización de giro de cheque	Rolin Tambor Chota	Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación
7	Elaboración de perfil de proyecto de inversión autorizado con memorándum n.° 1297-2018-GAF-MDY	1328	No obra información en físico acerca de los comprobantes de pago en el acervo documentario de la entidad[37]				
8	Mejoramiento de los servicios educacionales de la institución educativa inicial n.° 710 comunidad de nueva esperanza del Mirim, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1338					

Fuente : Oficio n.° 524-2019-GAF-DMY de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, oficio n.° 772-2019-GAF-MDY de 23 de agosto de 2019 y el memorando n.° 1270-2018-GAF-MDY de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Respecto a expedientes técnicos, de la consulta efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se observó que durante el período 2018, la entidad pagó por concepto de elaboración de expedientes técnicos de proyectos, S/161 800,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PROYECTOS CUYA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS FUERON PAGADOS DURANTE EL PERÍODO 2018

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
1	Creación del cementerio municipal en la localidad de Islandia, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	0188	2/03/2018	0157	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	20 600,00	0023901315 3487307830
2	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 60878 de	1336	27/12/2018	1257	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 600,00	0023901315 3487307830

[37] Mediante oficio n.° 524-2019-GAF-MDY de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, informó que los citados comprobantes de pagos físicos no obran en el Área de Tesorería; no obstante, mediante oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, remitieron a la comisión de control, copia de los comprobantes de pago n.os 1328 y 1338 sin documentación sustentatoria, extraído del SIAF, con visto bueno de la Sub Gerencia de Contabilidad.

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
	la localidad de Santa Teresa II Zona del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto							
3	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Yavarí entre Islandia y Santa Rita, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1240	29/11/2018	1084	Félix Ladiud Rodríguez Cáceres	10053604787	30 000,00	07015369
4	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 601057 de la localidad de limonero del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1337	27/12/2018	1258	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 600,00	0023901315 3487307830
5	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Amazonas entre Rondiña I Zona y Yahuma II Zona, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1318	10/12/2018	1224	Gina Cachique Curimozon	10054096581	30 000,00	07015384
6	Mejoramiento de la capacidad productiva en el cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión de las comunidades de la cuenca del río Amazonas entre isla Santa Rosa y Chineria, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1319	13/12/2018	1225	Gina Cachique Curimozon	10054096581	30 000,00	07015387
						Total S/	**161 800,00**	

Fuente : Reporte del clasificador de gasto 2.6.8 1.3 1 "Elaboración de expedientes técnicos" del SIAF al 21/08/2019 **(Apéndice n.° 36)**. Oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y oficio n.° 764-2019-GAF-MDY de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a los informes de rendición de cuentas y transferencia, entregados el 11 **(Apéndice n.° 27)** y 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)** a la autoridad entrante y a la Contraloría General de la República del Perú respectivamente, se observó que en el cuadro "Resumen de los gastos en proyectos de inversión", del numeral 2.6, literal c), del Resumen Ejecutivo, de los seis (6) expedientes técnicos pagados en el período 2018, solo se detalló el proyecto "Creación del cementerio municipal en la localidad de Islandia, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto" por S/20 600,00 a nivel de devengado[38], evidenciándose que los informes de rendición de cuentas y transferencia presentaban información incompleta, al no contener información de los expedientes técnicos pagados en los meses de noviembre y diciembre de 2018, por S/141 200,00, como se detalla en el cuadro a continuación:

[38] Según reporte del clasificador de gasto 2.6.8 1.3 1 "Elaboración de expedientes técnicos" del Sistema Integrado de Administración Financiera al 21/08/2019 **(Apéndice n.° 36)**, el citado proyecto de preinversión se encuentra pagado.

CUADRO N° 10
PROYECTOS CUYA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS FUERON PAGADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
1	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 60878 de la localidad de Santa Teresa II Zona del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1336	27/12/2018	1257	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 600,00	0023901315 3487307830
2	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Yavarí entre Islandia y Santa Rita, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1240	29/11/2018	1084	Félix Ladiud Rodríguez Cáceres	10053604787	30 000,00	07015369
3	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 601057 de la localidad de limonero del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1337	27/12/2018	1258	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 600,00	0023901315 3487307830
4	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Amazonas entre Rondiña I Zona y Yahuma II Zona, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1318	10/12/2018	1224	Gina Cachique Curimozon	10054096581	30 000,00	07015384
5	Mejoramiento de la capacidad productiva en el cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión de las comunidades de la cuenca del río Amazonas entre isla Santa Rosa y Chineria, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1319	13/12/2018	1225	Gina Cachique Curimozon	10054096581	30 000,00	07015387
						Total S/	141 200,00	

Fuente : Oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En atención a la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos antes citados, se evidenció que el responsable del grupo de trabajo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial elaborar los términos de referencia a fin de contratar los servicios de elaboración de los expedientes técnicos, autorizó a la Gerencia de Desarrollo Económico realizar los trámites administrativos para la elaboración del estudio definitivo de los proyectos que se detallan en el cuadro n.° 11; observándose que el citado responsable del grupo de trabajo tenía pleno conocimiento de la elaboración de los expedientes y estudios antes citados; tal como se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO •

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS QUE AUTORIZAN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018

Ítem	Proyecto	Exp. SIAF	Documento emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas				
			Documento	Fecha	Asunto	Firmado por	Dirigido a
1	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 60878 de la localidad de Santa Teresa II Zona del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1336	Memorándum n.° 1144-2018-GAF-MDY	13/11/2018	Solicita elaborar los términos de referencia a fin de contratar los servicios de elaboración de expediente técnico	Rolin Tambor Chota	Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
2	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Yavarí entre Islandia y Santa Rita, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1240	Memorándum n.° 1105-2018-GAF-MDY	26/10/2018	Autoriza realizar los trámites administrativos para la elaboración de estudio definitivo	Rolin Tambor Chota	Gerencia de Desarrollo Económico
3	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 601057 de la localidad de limonero del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1337	Memorándum n.° 1144-2018-GAF-MDY	13/11/2018	Solicita elaborar los términos de referencia a fin de contratar los servicios de elaboración de expediente técnico	Rolin Tambor Chota	Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
4	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Amazonas entre Rondiña I Zona y Yahuma II Zona, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1318	Memorándum n.° 1108-2018-GAF-MDY	26/10/2018	Autoriza realizar los trámites administrativos para la elaboración de estudio definitivo	Rolin Tambor Chota	Gerencia de Desarrollo Económico
5	Mejoramiento de la capacidad productiva en el cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión de las comunidades de la cuenca del río Amazonas entre isla Santa Rosa y Chineria, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1319	Memorándum n.° 1107-2018-GAF-MDY	26/10/2018	Autoriza realizar los trámites administrativos para la elaboración de estudio definitivo	Rolin Tambor Chota	Gerencia de Desarrollo Económico

Fuente : Oficio n.° 525-2019-GAF-MDY de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe agregar, que de la revisión al formato n.° 7 "Situación actual de las inversiones gestionadas en el período 2015 – 2018" – formato que forma parte del informe de rendición de cuentas y transferencia entregado a la autoridad entrante y a la Contraloría General de la República del Perú el 11 **(Apéndice n.° 27)** y 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente y del reporte preliminar entregado el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, así como del acta de transferencia **(Apéndice n.° 27)** y del acta complementaria al cierre de la transferencia **(Apéndice n.° 30)**, ambas del 11 de enero de 2019, no se evidenció información respecto a los estudios de pre inversión ni a la elaboración de los expedientes técnicos señalados en los cuadros n.os 7 y 9, respectivamente.

d.2. Estudios de pre inversión y expedientes técnicos de obras inexistentes por S/ 145 400,00

En relación a la existencia en el acervo documentario de la entidad de los estudios de pre inversión de los proyecto citados en el cuadro n.° 7, las áreas involucradas con la gestión de proyecto, como son la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Desarrollo Económico mediante

oficio n.° 142-2019-MDY-GIAT de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39) e** informes n.° 002 **(Apéndice n.° 40)** y 006-2019-GDE-MDY de 9 de abril y 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 41)** manifestaron: "*no se cuenta con información de los estudios de pre inversión pagados*" y "*no se encontró perfiles de proyectos en proceso*", respectivamente.

Sin embargo, mediante oficio n.° 524-2019-GAF-MDY de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, indicó que no encontró los comprobantes de pago con registro SIAF n.os 1328 y 1338, cuyos proyectos se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN INEXISTENTES

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
1	Elaboración de perfil de proyecto de inversión autorizado con memorándum n.° 1297-2018-GAF-MDY	1328	20/12/2018	1255	William Vargas Tamani	10430088713	9 000,00	01105000020 000025321
2	Mejoramiento de los servicios educacionales de la institución educativa inicial n.° 710 comunidad de nueva esperanza del Mirim, distrito de Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	1338	27/12/2018	1259	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 200,00	00239013153 487307830
						Total S/	**34 200,00**	

Fuente : Oficio n.° 524-2019-GAF-DMY de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Así también, en relación a la existencia en el acervo documentario de la entidad de los expedientes técnicos de los proyectos detallados en el cuadro n.° 9, las áreas involucradas con la gestión de proyectos, como son la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante oficio n.° 142-2019-MDY-GIAT de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** e informes n.° 002-2019-GDE-MDY de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y n.° 008-2019-MDY-GDE de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)** comunicaron: "*no se cuenta en esta oficina de coordinación en la ciudad de Iquitos con los documentos físicos, ni digital. Quedando pendiente la verificación en los archivos de Islandia*" y "*no se encontró en digital los expedientes técnicos*" y "*solo se encontró (…) expediente de: Proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenta del río Amazonas entre Islandia y Santa Rita (…)*", respectivamente.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 517-2019-GAF-MDY de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunicó: "*luego de efectuar la búsqueda en el acervo documentario de la sede de la coordinación no se encontró documentación alguna y que posterior a ello se realizó la búsqueda en la sede central – Islandia, sobre lo peticionado, sin resultado alguno*"; observándose que las áreas involucradas con la gestión de proyectos solo contaban con la documentación sustentatoria de uno[39] de los expedientes técnicos de los proyectos

[39] Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del rio Yavarí entre Islandia y Santa Rita, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto.

detallados en el cuadro n.° 9, desconociendo de la existencia de los demás expedientes, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
EXPEDIENTES TÉCNICOS INEXISTENTES

N°	Proyecto	Exp. SIAF	Fecha	N° C/P	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque/CCI
1	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 60878 de la localidad de Santa Teresa II Zona del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1336	27/12/2018	1257	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 600,00	0023901315 3487307830
2	Mejoramiento de los servicios educacionales de la IEPM n.° 601057 de la localidad de limonero del distrito de Yavarí – provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto	1337	27/12/2018	1258	Wilder Taminche Ahuanari	10053588706	25 600,00	0023901315 3487307830
3	Mejoramiento de la capacidad productiva del cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión en la cuenca del río Amazonas entre Rondiña I Zona y Yahuma II Zona, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1318	10/12/2018	1224	Gina Cachique Curimozon	10054096581	30 000,00	07015384
4	Mejoramiento de la capacidad productiva en el cultivo de maíz en hogares en proceso de inclusión de las comunidades de la cuenca del río Amazonas entre isla Santa Rosa y Chineria, distrito de Yavarí – Mariscal Ramón Castilla – Loreto	1319	13/12/2018	1225	Gina Cachique Curimozon	10054096581	30 000,00	07015387
						Total S/	**111 200,00**	

Fuente : Reporte del clasificador de gasto 2.6.8 1.3 1 "Elaboración de expedientes técnicos" del SIAF al 21/08/2019 **(Apéndice n.° 36)**. Oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y oficio n.° 764-2019-GAF-MDY de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, la autoridad entrante al no contar con la documentación que sustente la elaboración de estudios de pre inversión y la elaboración de los expedientes técnicos de obras por S/145 400,00 y desconocer de su elaboración por no haberse cumplido con la entrega del tercer y cuarto entregable y del acta complementaria al cierre de la transferencia, de conformidad con la normativa de transferencia de gestión, limitó la toma de decisiones para la continuidad del ciclo de inversión pública, impidiendo que se elaboren expedientes técnicos[40], se ejecuten obras[41] o se gestione financiamiento para la ejecución de dichos proyectos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

[40] Numeral 7.2, del artículo 7, de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, que señala: *"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnico y el dimensionamiento contenido en las ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad; (...)".*

[41] Literal 48.1, del artículo 48, del capítulo III, del título IV del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y a Subasta Inversa electrónica contienen: a) La denominación del objeto*

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente a partir de 28 de mayo de 2003.

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde
"Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.
(...)".

Ley n.° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, publicada el 11 de junio de 2014, vigente a partir de 12 de junio de 2014.

Artículo 2. Finalidad de la transferencia
"El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades (...).

Artículo 3. Obligatoriedad del proceso
Los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión (...)."[42]

Artículo 4. Comisión de transferencia
El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa" (...).

Artículo 6. Proceso de Transferencia
a) El gobernador regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión".[43]*(...).*

Artículo 7. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia
El informe de rendición de cuentas y transferencia tiene como contenidos lo siguiente:
(...)
e. Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución. (...)".

de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...)".

42 Artículo modificado por el artículo 2° de Decreto Legislativo n.° 1404 vigente a partir de 12 de setiembre de 2018.

43 Literal modificado por el artículo 2° de Decreto Legislativo n.° 1404 vigente a partir de 12 de setiembre de 2018.

Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 1 de enero de 2018.

Disposiciones Complementarias Finales

*"**Centésima décima quinta**. Dispóngase con la finalidad de asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos, en el marco de la transferencia de la Gestión Administrativa de nuevas autoridades electas, que las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de la administración saliente inician durante el primer semestre del año 2018, las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración, preparación del informe de gestión, entre otros. En lo que corresponde al gasto en inversiones, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales identifican de manera adecuada la cartera de inversiones a transferirse, así como las obligaciones y cuentas por pagar pendientes al cierre de la transferencia de gestión; debiendo continuar con la ejecución de sus proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación durante el año 2018, de acuerdo a lo establecido en sus cronogramas de ejecución (...)"*

Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, publicada el 22 de junio de 2018, vigente a partir de 25 de junio de 2018.

6. Disposiciones Generales

*"6.2 **Transferencia de la gestión administrativa***

La transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales es el proceso que se organiza con la finalidad de facilitar a la Autoridad entrante, la continuidad de la prestación efectiva de los servicios públicos y se rindan cuentas. Para tal efecto, la Autoridad saliente emite el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia acerca del estado situacional de su gestión, brindando información eficiente y oportuna, la cual es verificada por la Comisión de Transferencia. El proceso de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la Autoridad saliente como a la Autoridad entrante de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para lo cual dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia, de acuerdo a las disposiciones y plazos establecidos en la Ley n.° 30204, Ley n.° 30693 y la presente Directiva (...).

6.9 Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia

Es el documento elaborado por el Grupo de Trabajo de la autoridad saliente, para los procesos de transferencia de gestión descritos en la presente Directiva y tiene como base el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.

El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia comprende información del periodo de gestión del pliego (...)

La estructura del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, queda establecida en el numeral 7.3 y el Anexo N° 4 de la presente Directiva. El contenido de este informe es concordante con lo dispuesto en el artículo 7° y 8° de la Ley n.° 30204".

6.10 Acta de Transferencia

Es el documento público con carácter de declaración jurada, en el cual se deja constancia del término del proceso de transferencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Es suscrita por la Autoridad saliente y la Autoridad entrante, así como por los representantes y miembros del Grupo de Trabajo y del Equipo Revisor; asimismo se puede dejar constancia de asuntos de importancia.

La estructura del Acta de Transferencia está establecida en el Anexo n.° 5 de la presente Directiva".

7. Disposiciones específicas

"7.1.1 Etapa de Acciones preparatorias

(...)

E. Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia

El Grupo de Trabajo elabora el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia, con base en el Reporte Preliminar descrito en el literal C. del presente numeral.

Adicionalmente, el referido reporte actualizado debe considerar como fecha de la información complementaria a incluir, desde el primero de julio del año electoral hasta el último día calendario del mes anterior a la proclamación de resultados consentidos o firmes.

El Grupo de Trabajo entrega a la Autoridad saliente, el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia para su revisión, y de estar de acuerdo con su contenido, lo suscribe; en caso contrario, comunica las observaciones al Grupo de Trabajo para que realicen las modificaciones que correspondan.

La entrega, revisión, modificación y suscripción del citado Reporte Actualizado se realiza hasta un día hábil antes del acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.

Con la suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia se da por finalizada la etapa de Actos preparatorios.

7.1.2. Etapa de transferencia de gestión.

(...)

B. Acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia

(...)

a) La autoridad saliente entrega a la comisión de transferencia el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia.

C. Verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia

En esta actividad de verificación efectuada por la comisión de transferencia de gestión, el equipo revisor de manera coordinada con el grupo de trabajo verifica la existencia de la información que se consignó en el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, así como la documentación que lo sustenta.

(...)

D. Emisión y suscripción del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia

El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es elaborado por el Grupo de Trabajo con base en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia en las variaciones efectuadas producto de la verificación.

Este Informe debe ser suscrito por la Autoridad saliente, un (1) día hábil antes a la suscripción del Acta de Transferencia. De existir algunos aspectos con los cuales difiera la Autoridad electa, puede dejar constancia de ello en el Acta de Transferencia.

(...)

E. Suscripción del acta de transferencia

(...)

En el acta de transferencia se puede dejar constancia de:

- *Inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia a través de observaciones.*
- *Asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato de la autoridad saliente.*
- *Existencia de aspectos de los cuales difieran, la autoridad saliente o autoridad electa.*

(...).

7.3. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia

(...)

C. Asuntos urgentes de prioritaria atención

Este rubro comprende temas de urgente atención al asumirse la gestión del gobierno regional o local, de conformidad al formato n.° 1 del Anexo n.° 4 de la presente Directiva".

Los hechos expuestos ocasionaron que la gestión entrante se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad, elaborados y pagados en el año 2018 por S/145 400,00, que no fueron informados durante el proceso de transferencia de gestión administrativa, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos, impidiendo que se elaboren expedientes técnicos, se ejecuten obras o se gestione su financiamiento para su ejecución y consecuentemente afectando la adecuada gestión de los recursos públicos.

La situación descrita fue originada por el accionar de la autoridad saliente, quien pese a tener conocimiento pleno de su obligación legal de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con la revisión, suscripción y entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, así como con su obligación legal de emitir el informe de rendición de cuentas y transferencia, lo que trajo como consecuencia que no se suscriban el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión conforme a la normativa de transferencia de gestión, no brindando información acerca del estado de situación de su gestión; y de los miembros del grupo de trabajo, quienes omitieron la elaboración del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia así como su obligación legal de elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia en conformidad a la normativa vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 51**, del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Juan Roberto Cayetano Salinas, identificado con DNI n.° 17826922, en su condición de alcalde durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 acreditado con credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla el 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRLO/MDY de 5 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 02 de 12 de setiembre de 2019.

En su condición de autoridad saliente, pese a tener conocimiento de su obligación legal de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con entregar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia durante la conformación e instalación de la

comisión de transferencia, ni emitir el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de su gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en, los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, que señala: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"35) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*, así como los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia, obligatoriedad del proceso, comisión de transferencia, proceso de transferencia y contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; y lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones y los gastos en inversiones

Igualmente, transgredió lo establecido en los numerales 6.2, 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E, 7.1.2 – literales B, D y E y 7.3 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados a la transferencia de gestión administrativa, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto al acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia, y contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia.

Incumpliendo sus atribuciones previstas en el artículo 19, numeral 1 y 35, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establecen: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"35) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*; así como sus funciones previstas en el Título III, Capítulo II, numeral 4.1.2, sub numerales 1 y 35, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establecen: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"35) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*.

Rolin Tambor Chota, identificado con DNI n.° 42875400, gerente de Administración y Finanzas designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDY de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 45)** y en su condición de responsable del grupo de trabajo durante el período de 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante memorando n.° 061-2018-ALC.MDY de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/GRLO/MDY de 6 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante escrito n.° 02 de 17 de setiembre de 2019.

En su condición de responsable del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y

transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 57, numeral 31, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*; así como sus funciones previstas en el Título VI, Capítulo II, numeral 4.1.2, sub numeral 31, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Teddy Silva Ríos, identificado con DNI n.° 05394770, gerente de Planificación y Presupuesto conforme consta en planilla de pago de remuneraciones de julio a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)** y en su condición de miembro del grupo de trabajo durante el período de 2 de

julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2019-CG/GRLO/MDY de 9 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante Carta 01-2019-TSR de 16 de setiembre de 2019.

En su condición de miembro del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 48, numeral 36, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*; así como sus funciones previstas en el Título V, Capítulo II, numeral 4.1.2, sub numeral 36, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en

la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Urfiles Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 27707938, gerente de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2015-MDY de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 46)** y en su condición de miembro del grupo de trabajo durante el período de 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRLO/MDY de 5 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante escrito n.° 2, de 13 de setiembre de 2019.

En su condición de miembro del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 45, numeral 21, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*; así como sus funciones previstas en el Título V, Capítulo I, numeral 4.1.2, sub numeral 21, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Hugo Héctor Tiza Casas, identificado con DNI n.° 05393790, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial conforme consta en planilla de pago de remuneraciones de julio a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)** y en su condición de miembro del grupo de trabajo durante el período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRLO/MDY de 5 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante escrito n.° 02 de 12 de setiembre de 2019.

En su condición de miembro del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 74, numeral 39, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26

de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*; así como sus funciones previstas en el Título VII, Capítulo I, numeral 4.1.2, sub numeral 39, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Jorge Miguel del Águila Perea, identificado con DNI n.° 05339311, sub gerente de Contabilidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2016-MDY de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 47)** y en su condición de miembro del grupo de trabajo durante el período de 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2019-CG/GRLO/MDY de 9 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante carta 01-2019-JMDP de 16 de setiembre de 2019.

En su condición de miembro del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas

y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 64, numeral 25, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*; así como sus funciones previstas en el Título VI, Capítulo II, numeral 4.4.2, sub numeral 25, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Gitzon Namber Carihuasairo Jimenez, identificado con DNI n.° 43195412, sub gerente de Logística y Patrimonio designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDY de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 48)** y en su condición de miembro del grupo de trabajo durante el período de 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 008-2019-CG/GRLO/MDY de 9 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante carta 01-2019-GNCJ de 19 de setiembre de 2019.

En su condición de miembro del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia; asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria

final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 61°, numeral 22, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas"*; así como sus funciones previstas en el Título VI, Capítulo II, numeral 4.3.2, sub numeral 22, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

José Samamé del Castillo Majipo, identificado con DNI n.° 05238183, secretario General, designado mediante memorando n.° 089-2018-ALC-MDY de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)** y en su condición de miembro del grupo de trabajo, condición que queda acreditada en el acta de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia, durante el período de 5 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2019-CG/GRLO/MDY de 5 de setiembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante escrito n.° 02 de 13 de setiembre de 2019.

En su condición de miembro del grupo de trabajo, pese a tener conocimiento de los plazos, obligaciones y responsabilidad como grupo de trabajo en el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con elaborar el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, ni con elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia, asimismo, suscribió el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión fuera de los plazos establecidos en la normativa de transferencia de gestión y respecto al acta

complementaria no consideró los cortes de información señalados en la citada normativa, no brindando información acerca del estado de situación de la gestión, limitando la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad por S/145 400,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionados con la finalidad de la transferencia y el contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como lo establecido en la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, relacionada a las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración y los gastos en inversiones.

Igualmente, transgredió lo establecido en en los numerales 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E y 7.1.2 – literales C, D y E de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, relacionados al informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto a la verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 54°, numeral 55, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, que establece*: "Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*; así como sus funciones previstas en el Título VI, Capítulo I, numeral 4.1.2, sub numeral 54, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIBERTAD

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yavarí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación referente al proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 - 2018, se evidenció que la gestión saliente, en conocimiento pleno de sus obligaciones incumplió con el citado proceso, al no haber elaborado, revisado, suscrito y remitido el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia y el informe de rendición de cuentas y transferencia conforme a los lineamientos establecidos en la normativa de la transferencia de gestión; asimismo, la suscripción del acta de transferencia y del acta complementaria no cumplen su finalidad al inobservar los procedimientos y plazos señalados en la normativa, cuya situación revela que no se haya informado a la gestión entrante respecto a estudios de pre inversión y expedientes técnicos elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, impidiendo que se elaboren los expedientes técnicos, ejecuten las obras o se gestione su financiamiento para su ejecución, respectivamente, debido a la inexistencia de los citados estudios y expedientes, necesarios para la continuidad del ciclo de inversión.

 Inobservando lo establecido en los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde; los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales – Ley n.° 30204, relacionada con la finalidad, obligatoriedad del proceso, comisión de transferencia, proceso de transferencia y contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia; así como la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley n.° 30693, de las acciones preparativas previas a la transferencia y los gastos en inversiones.

 Igualmente, lo establecido en los numerales 6.2, 6.9, 6.10, 7.1.1 – literal E, 7.1.2 – literales B, C, D y E y 7.3 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN – Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionada a la transferencia de gestión administrativa, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, etapas de acciones preparatorias en cuanto a la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, etapa de transferencia de gestión en cuanto al acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia y suscripción del acta de transferencia, y contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia.

 Los hechos expuestos ocasionaron que la gestión entrante se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los proyectos con estudios de pre inversión y con expedientes técnicos inexistentes en el acervo documentario de la entidad, elaborados y pagados en el año 2018 por S/145 400,00, que no fueron informados durante el proceso de transferencia de gestión administrativa, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos, impidiendo que se elaboren expedientes técnicos, se ejecuten obras o se gestione su financiamiento para su ejecución y consecuentemente afectando la adecuada gestión de los recursos públicos.

 La situación descrita fue originada por el accionar de la autoridad saliente, quien pese a tener conocimiento pleno de su obligación legal de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, no cumplió con la revisión, suscripción y entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, así como con su obligación legal de emitir el informe de rendición de cuentas y transferencia, lo que trajo como consecuencia que no se suscriban el acta de transferencia y el acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión conforme a la

normativa de transferencia de gestión, no brindando información acerca del estado de situación de su gestión; y de los miembros del grupo de trabajo, quienes omitieron la elaboración del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia así como su obligación legal de elaborar el informe de rendición de cuentas y transferencia en conformidad a la normativa vigente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yavarí:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yavarí, comprendidos en los hechos irregulares "*Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos*" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador público de la Contraloría General de la República del Perú:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente informe de control específico.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00015-2018-CG/GRLO de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del memorando n.° 061-2018-ALC.MDY de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-MDY de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2018-GT-TGA-MDY de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del memorándum (M) n.° 001-2018-GT-TGA-MDY de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta de instalación del grupo de trabajo del 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2018-GT-TGA-MDY de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 26 de julio de 2018 – dirección electrónica caye19858@gmail.com, remitido a la dirección electrónica transferencia2018@contraloria.gob.pe.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.° 02-2018-GR-TGA-MDY de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simpe del Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, para el distrito de Yavarí para el período 2019-2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 031-2018-GAF-MDY de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.° 03-2018-GT-TGA-MDY de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del memorándum (M) n.° 003-2018-GT-TGA-MDY de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00027-2018-CG/GRLO de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00032-2018-CG/GRLO de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00031-2018-CG/GRLO de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del reporte de asistencia de 29 de octubre de 2018 – auditorio GRLO.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2018-ALC-MDY de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019-RTCH/JRCS de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2019-GAF-MDY de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del ACTA DE NO CIERRE DE TRANSFERENCIA de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2019-GAF-MDY de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del anexo n.° 5 – Acta de Transferencia del 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta N° 01-2019-RTCH-MDY de 17 de enero de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-RTCH/JRCS de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del anexo n.° 6 – Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 96-2019-MDY de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 32: Reporte de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas al 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del oficio n.° 524-2019-GAF-MDY de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 760-2019-GAF-MDY de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 772-2019-GAF-MDY de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 36: Reporte del clasificador de gasto 2.6.8 1.3 1 "Elaboración de expedientes técnicos" del SIAF de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 764-2019-GAF-MDY de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del oficio n.° 525-2019-GAF-MDY de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 142-2019-MDY-GIAT de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-GDE-MDY de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2019-GDE-MDY de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2019-MDY-GDE de 12 de junio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.° 517-2019-GAF-MDY de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 44 Fotocopia simple de la credencial otorgada a Juan Roberto Cayetano Salinas por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 31 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDY de 30 de abril de 2015.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 093-2015-MDY de 27 de abril de 2015.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 009-2016-MDY de 7 de enero de 2016.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDY de 30 de abril de 2015.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de memorando n.° 089-2018-ALC-MDY de 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de planillas de pago de julio a diciembre de 2018

Apéndice n.° 51: Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MDY de 26 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones. aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDY de 26 de marzo de 2013.

Iquitos,

WALTER GARCÍA SATALAY
Supervisor de la comisión de control

JOSÉ ARANA GÓMEZ
Jefe de la comisión de control

CARLOS ACOSTA GALLEGOS
Abogado de la comisión de control
Reg. CAL N° 18654

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

El Gerente Regional de Control de Loreto que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 30 OCT. 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

EMERSON RUCOBA TANANTA
Gerencia Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Loreto

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N° DNI	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta			Administrativa	Civil	Penal
1	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Juan Roberto Cayetano Salinas	17826922	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Calle 2 de Julio S/N, Islandia, Yavari, Mariscal Ramon Castilla, Loreto	X		X
2	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Rolin Tambor Chota	42875400	Responsable de grupo de trabajo	02/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Pasaje Los Pumaquiros n.° 197, Iquitos, Maynas, Loreto	X		X
3	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Teddy Silva Rios	05394770	Miembro de grupo de trabajo	02/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Calle San Roman 1063, Iquitos, Maynas, Loreto	X		X
4	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Urfiles Pérez Pérez	27707938	Miembro de grupo de trabajo	02/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Calle 5 de diciembre Mz C Lt 4, Punchana, Maynas, Loreto	X		X
5	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Hugo Héctor Tiza Casas	05393790	Miembro de grupo de trabajo	02/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Calvo de Araujo n.° 1037, Iquitos, Maynas, Loreto	X		X

6	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Jorge Miguel del Águila Perea	05339311	Miembro de grupo de trabajo	02/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Pasaje Ruy Guzman n.° 100 (altura de la cuadra 11 de la calle Bermudez), Iquitos, Maynas Loreto	X		X
7	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	Gitzon Namber Carihuasairo Jimenez	43195412	Miembro de grupo de trabajo	02/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Sargento Lores n.° 108, el Estrecho-Putumayo, Mariscal Ramón Castilla, Loreto	X		X
8	Incumplimiento del proceso de transferencia de la gestión administrativa 2015 – 2018, limitó la entrega de información respecto a proyectos con estudios de pre inversión y expedientes técnicos, elaborados y pagados en el año 2018 por el monto de S/145 400,00, ocasionando que la entidad se vea limitada en la toma de decisiones respecto a los mismos, afectando la continuidad del ciclo de inversión de dichos proyectos.	José Samame del Castillo Majipo	05238183	Miembro de grupo de trabajo	05/11/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Loreto n.° 543, Iquitos, Maynas, Loreto	X		X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

2580

39L440201900857

LA CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2019 18:21:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Iquitos, 30 de Octubre del 2019

CGR OFICINA DE ENLACE - SEDE IQUITOS
RECIBIDO
26 NOV 2019
N° Reg.: 1013 Hora 02:04pm
Firma:

OFICIO N° 000857-2019-CG/GRLO

Señor
Tito Lozano Ramírez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yavari
Calle Nueva Jerusalén S/N
Loreto/Mariscal Ramon Castilla/Yavari

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 3223-2019-CG/GRLO-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000598-2019-CG/GRLO de 19 de julio de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República del Perú dispuso realizar un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Proceso de Transferencia de la Gestión Administrativa 2018", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3223-2019-CG/GRLO-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forma parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Asimismo, se remite copia del citado informe, en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yavari, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Loreto

(ERT)
Nro. Emisión: 02508 (L440 - 2019) Elab:(U60420 - L440)